



## CAPÍTULO XI

### LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 1858

#### I. ESTRUCTURA DE LA LEY FUNDAMENTAL

La Constitución Política del Estado de Michoacán promulgada el 1o. de febrero de 1858 está formada por veintiún capítulos no numerados, 138 artículos y tres artículos transitorios.

Los capítulos constitucionales tratan sobre los michoacanos y los ciudadanos michoacanos; los transeúntes; el territorio del estado; los Poderes del estado; la formación del Poder Legislativo; la reunión, receso y renovación del Congreso; facultades del Congreso; Diputación Permanente; iniciativa, formación y publicación de las leyes; formación y duración del Poder Ejecutivo; facultades y obligaciones del gobernador; despacho del Ejecutivo; distritos; ayuntamientos y tenencias; Poder Judicial y funcionarios en quienes se deposita; Tribunal de Justicia; Juzgados de Primera Instancia; alcaldes; jurados; administración de justicia en lo general; administración de justicia en lo civil; administración de justicia en lo criminal; responsabilidades; formación de la Hacienda Pública y principios en los que debe fundarse; tesorería del estado; contaduría general del estado; instrucción pública del estado; milicia del estado; disposiciones generales, y observancia y reformas a la Constitución del estado.<sup>1</sup>

La Constitución Política del Estado de Michoacán fue firmada en el Salón de Sesiones del Congreso, en Morelia, el 21 de enero

<sup>1</sup> Constitución Política del Estado de Michoacán, 1o. de febrero de 1858.

de 1858, y el gobernador Santos Degollado ordenó que se imprimiera, publicara por bando nacional y circulara, y se le diera el debido cumplimiento, el 1o. de febrero siguiente.

Se dispuso que los primeros Poderes constitucionales del estado se instalaran el 1o. de julio de dicho año y que el Legislativo finalizara en 1859, el Ejecutivo, en 1861, y el Judicial, en 1863, todos el mismo día 15 de septiembre.

A diferencia de la Constitución de 1825, que estableció como única la religión católica y legisló sobre la observancia de los cánones y la disciplina exterior de la Iglesia, así como sobre los concordatos que llegara a celebrar el Congreso General con la Silla Apostólica, la Constitución de 1858 omite cualquier referencia al asunto religioso, entre otras razones, porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1857 no establece ni prohíbe religión alguna.

Ningún empleo o cargo de elección popular puede recaer sino en individuos que pertenecen al estado seglar, o dicho de otro modo, que no formen parte de la jerarquía eclesiástica.<sup>2</sup>

## II. LOS MICHOACANOS Y LOS TRANSEÚNTES

Los michoacanos son los que nacen en el territorio del estado y avecindados en él; los nacidos fuera del estado, de padres michoacanos, siempre que éstos no hayan perdido la vecindad, y los mexicanos que se naturalicen en el estado conforme a sus leyes. El gobierno está obligado a garantizarles el derecho de ser preferidos a los que no sean michoacanos, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones, y el de tomar las armas en la milicia del estado para la defensa de su territorio, instituciones y autoridades.<sup>3</sup>

Son ciudadanos michoacanos los que tienen derecho a asociarse para tratar los asuntos políticos del estado, ejercer el derecho

<sup>2</sup> *Ibidem*, art. 125.

<sup>3</sup> *Ibidem*, arts. 2o. y 3o.

de petición, votar y ser votados a los cargos de elección popular o ser nombrados a cualquier empleo o comisión.<sup>4</sup>

Esta disposición será modificada en 1906 para suprimirse los derechos de asociación y de petición, a pesar de que éstos formaban parte de los derechos del hombre consignados en la Constitución Federal de 1857, dejándose únicamente los de votar y ser votado.<sup>5</sup>

Los transeúntes son aquellos que no están vecindados en el estado, gozan de la protección de las leyes y de las autoridades y deben respetar unas y otras.<sup>6</sup> La vigencia de esta disposición será suspendida en 1912.<sup>7</sup>

En cambio, en 1875 se declarará que la Constitución Política del Estado de Michoacán garantiza a todos los habitantes los derechos del hombre reconocidos por la Constitución Federal, así como todos los otros derechos que las demás leyes les otorguen, y a los que tengan el carácter de ciudadanos mexicanos, sus derechos políticos.<sup>8</sup> Sin embargo, la vigencia de esta disposición será suspendida en 1906.<sup>9</sup>

### III. PRINCIPIOS GENERALES DE JUSTICIA

Los negocios judiciales deben ser decididos dentro del estado en todas sus instancias, no debiendo pasar éstas de tres, aún en los negocios civiles.

Los negocios de corto interés y los juicios por delitos leves serán sumarios, sin omitir audiencia de parte y comprobación de los hechos, en juicio verbal, y las determinaciones que se pronun-

<sup>4</sup> *Ibidem*, art. 8o.

<sup>5</sup> Decreto 1, 24 de septiembre de 1906.

<sup>6</sup> Constitución Política del Estado de Michoacán de 1858, art. 12.

<sup>7</sup> Decreto 12, 3 de diciembre de 1912.

<sup>8</sup> Decreto s/n, 24 de agosto de 1875.

<sup>9</sup> Decreto 1, 24 de septiembre de 1906.

cien no admitirán recurso alguno, aunque el juez que las dicte quedará sujeto a responsabilidad, si obrare contra derecho.<sup>10</sup>

Los juicios orales y sumarios llevados a cabo por los alcaldes —que a partir de 1912 serán llamados jueces menores—, dada la poca cuantía, en materia civil, o la levedad de las faltas, en materia criminal, serán suspendidos en 1912, al ser suspendida la vigencia de la disposición en que se fundaban.<sup>11</sup>

Nadie podrá ser detenido ni preso, sin que haya indicios o “semi-plena prueba” de que es delincuente. Ningún preso será incomunicado, salvo que la orden de prisión o detención así lo exprese, en cuyo caso será por tiempo “muy preciso” y por motivo justo.<sup>12</sup>

A nadie se le embargarán sus bienes, salvo por delitos que traigan consigo responsabilidad pecuniaria, en cuanto baste a cubrirla. Se prohíbe que en el curso de las causas se hagan “promesas, amenazas y violencias” contra los reos. Los procesos penales se harán públicos a partir “de que al reo se le haga la confesión con cargos”. A nadie se le obligará a jurar sobre hechos propios, sólo se le excitará a decir verdad.

Queda derogado el derecho de asilo; ningún lugar, “por respetado que sea”, podrá gozar de él. No podrán imponerse dos penas por el mismo delito y las penas de reclusión y presidio por un solo delito no podrán exceder de diez años.<sup>13</sup>

En materia civil, todo hombre es libre para terminar sus diferencias, ya sea por convenios amistosos o por medio de árbitros o arbitradores, aún cuando se hubiere sometido a juicio y sea cual fuere el estado que éste guarde.

Toda sentencia pronunciada por árbitros o arbitradores se ejecutará sin recurso, a menos que las partes se hayan reservado alguno legal.<sup>14</sup>

<sup>10</sup> Constitución Política del Estado de Michoacán de 1858, arts. 91 y 93.

<sup>11</sup> *Decreto 12, 3 de diciembre de 1912.*

<sup>12</sup> *Ibidem*, arts. 96 y 97.

<sup>13</sup> *Ibidem*, arts. 98-104.

<sup>14</sup> *Ibidem*, art. 94.

#### IV. EL TERRITORIO Y LOS PODERES DEL ESTADO

El territorio del estado se divide para su régimen interior en distritos, municipalidades y tenencias.<sup>15</sup> La vigencia de esta disposición será suspendida en 1912.<sup>16</sup>

La soberanía del estado se ejerce por medio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una sola corporación ni depositarse el Legislativo en un individuo.<sup>17</sup>

La vigencia de esta disposición será igualmente suspendida en 1912.<sup>18</sup>

#### V. RESIDENCIA DE LOS PODERES Y VARIACIÓN DE LA DEL CONGRESO

Los Supremos Poderes del estado residirán en el mismo lugar, a menos que circunstancias extraordinarias, calificadas por las dos terceras partes de sus individuos presentes del Congreso, hagan necesaria su separación.<sup>19</sup>

El Congreso puede variar de residencia, aunque sólo por causas extraordinarias, para lo cual no requiere de mayoría especial.<sup>20</sup>

#### VI. HACIENDA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La hacienda pública se compone de los bienes propios del Estado y de las contribuciones que establecen las leyes, en proporción a las fortunas de los contribuyentes, aunque éstos no residan en

<sup>15</sup> *Ibidem*, art. 13.

<sup>16</sup> Decreto 12, 3 de diciembre de 1912.

<sup>17</sup> Constitución Política del Estado de Michoacán de 1858, arts. 12 y 14.

<sup>18</sup> Decreto 12, 3 de diciembre de 1912.

<sup>19</sup> *Ibidem*, art. 129.

<sup>20</sup> *Ibidem*, art. 30, fracción XXIII.

su territorio, sin que deba exigirse a nadie más de lo que le corresponde. Son fijadas por el Congreso, con vista del presupuesto que presenta el gobernador. Las establecidas siguen vigentes mientras no se decreten otras nuevas.<sup>21</sup>

La tesorería general estará en el lugar en que residan los Supremos Poderes del estado e ingresarán real o virtualmente a ella todos los caudales que forman la hacienda del estado. La ley designará a los empleados que se compone, así como sus facultades y obligaciones. La tesorería no puede hacer más gastos de los que determinan las leyes y reglamentos, los gastos extraordinarios que se concedan al Ejecutivo y los demás que con este carácter decreta el Congreso.<sup>22</sup>

En el mismo lugar de la residencia de los Poderes del estado hay una Contaduría general que depende del Congreso, compuesta por los empleados que designa la ley, la cual glosa las cuentas de los gastos que se hacen en todos los ramos de la administración pública.

Toda cuenta relacionada con los fondos públicos del estado, sea cual fuere su procedencia y la oficina o individuo a cuyo cargo esté su manejo, se concluirá, glosará y aprobará anualmente, sin que se permita que quede pendiente de un año a otro crédito alguno activo del estado. La inobservancia de este mandato es causa de responsabilidad.<sup>23</sup>

Por otra parte, el estado se obliga a proporcionar a sus habitantes enseñanza gratuita para formarlos como ciudadanos útiles, procurando relacionarla con las instituciones que forman la base de su organización política y a establecer escuelas de artes y oficios. El Ejecutivo está obligado a prestar a este ramo una protección particular y las leyes a darle un impulso preferencial.<sup>24</sup>

<sup>21</sup> Constitución Política del Estado de Michoacán de 1858, arts. 12 y 113-116.

<sup>22</sup> *Ibidem*, arts 117 y 118.

<sup>23</sup> *Ibidem*, arts. 119 y 120

<sup>24</sup> *Ibidem*, arts. 121 y 122.

## VII. MILICIA Y CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

La milicia del estado está compuesta por la Guardia Nacional y las fuerzas de policía.

El objeto de la Guardia Nacional es defender el estado, sus instituciones y autoridades, y cumplir los demás deberes que le impongan las leyes generales, y el de las fuerzas de policía, proteger la seguridad particular de las poblaciones y cumplir los demás deberes que les impongan las leyes del estado.

El gobernador es el jefe de su milicia y puede disponer de ella para alcanzar los objetos de su institución.<sup>25</sup>

Todos los funcionarios de elección popular reciben una compensación por sus servicios, determinada por la ley y pagada por los fondos públicos. Esta compensación no es renunciable. La ley que aumenta o disminuye dicha compensación, no surte efectos durante el periodo en que se ejerce el cargo.<sup>26</sup>

Todos los cargos de elección popular son obligatorios y no podrán renunciarse sino por causa grave. Los que sin causa justificada o sin licencia falten al desempeño de sus funciones, además de perder la dotación remuneratoria que disfruten, quedan suspensos de los derechos de ciudadano sólo por el tiempo que dure la omisión.

Todo cargo de elección popular es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo del estado establecido con sueldo. También hay incompatibilidad entre los individuos del Poder Judicial “con el encargo de hombres buenos, abogados o procuradores”, a menos que lo desempeñen en negocios propios o de su familia, o con el de “asesores, árbitros y arbitradores” en negocios en que las partes se reserven algún recurso. La infracción a estas disposiciones es causa de responsabilidad.<sup>27</sup>

<sup>25</sup> *Ibidem*, arts. 123 y 124.

<sup>26</sup> *Ibidem*, art. 130.

<sup>27</sup> *Ibidem*, arts. 126-128.

### VIII. OBSERVANCIA E INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

Todo funcionario público, sin excepción, debe prestar juramento de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, antes de tomar posesión de su cargo.<sup>28</sup>

El gobernador, secretario del despacho, individuos del Supremo Tribunal de Justicia y diputados al Congreso, lo prestarán ante el Congreso o, en sus recesos, ante la Diputación Permanente. Los demás funcionarios y empleados, ante sus jefes inmediatos o ante los presidentes de las corporaciones a que pertenecen.<sup>29</sup>

Todos los habitantes del estado están obligados a guardar la Constitución y tienen el derecho a reclamar su observancia ante el Congreso o ante el gobernador. En sus primeras sesiones, el Congreso tomará en consideración las infracciones constitucionales que se hayan hecho presentes, aplicará el remedio conveniente y dispondrá que se haga efectiva la responsabilidad a los infractores.

Sólo el Congreso es competente para resolver las dudas que ocurran sobre las disposiciones constitucionales.<sup>30</sup>

### IX. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

La Constitución puede ser reformada en cualquier tiempo, siempre que la propuesta se haga por escrito por quienes tienen derecho de iniciar leyes. Dicha propuesta se leerá tres veces en el Congreso con intervalo de cinco días de una a otra lectura. En caso de ser admitida a discusión, será examinada por una comisión compuesta por tres diputados nombrados por el Congre-

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1857, art. 21.

<sup>29</sup> Constitución Política del Estado de Michoacán, 1o. de febrero de 1858, art. 131.

<sup>30</sup> *Ibidem*, arts. 134-136.

so, cuyo dictamen se imprimirá y publicará íntegro, para que sea discutido en el siguiente periodo de sesiones. Si el dictamen es aprobado por el voto de las dos terceras partes del número total que componen el Congreso, surtirá sus efectos la reforma constitucional.<sup>31</sup>

## X. FORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RENOVACIÓN DEL CONGRESO

El Congreso se integra por nueve diputados propietarios e igual número de suplentes.<sup>32</sup>

En 1869 aumentará de nueve a trece el número de propietarios y disminuirá a seis el de suplentes.<sup>33</sup>

La elección de los diputados es indirecta en primer grado.<sup>34</sup>

En 1912, después de establecida la elección directa —en toda la República— se ordenará que la elección se haga en la forma y términos que disponga la ley electoral.<sup>35</sup>

Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su comisión, “y en ningún caso y tiempo, ni por autoridad alguna, podrán ser reconvenidos por ellas”.<sup>36</sup> La Constitución de 1825 los había dotado de inmunidad “en sus personas e intereses, desde el día de su posesión, hasta un mes después de fenecido el tiempo de su encargo”, sin poder ser juzgados en cualquier causa que se intentara contra ellos sino por el tribunal designado por la Constitución, y sólo después de que el Congreso declarara que había lugar a su formación.<sup>37</sup> La Constitución de 1858, en cambio, omite toda referencia al respecto.

<sup>31</sup> *Ibidem*, art. 138.

<sup>32</sup> *Ibidem*, art. 15.

<sup>33</sup> Decreto 112, 10 de junio de 1869.

<sup>34</sup> Constitución Política del Estado de Michoacán de 1858, art. 16.

<sup>35</sup> Decreto 12, 3 de diciembre de 1912.

<sup>36</sup> Constitución Política del Estado de Michoacán de 1858, art. 20.

<sup>37</sup> Constitución Política del Estado libre federado de Michoacán de 1825, arts. 36 y 37.

El Congreso debe renovarse por partes cada dos años.<sup>38</sup>

En 1869 se dispondrá que se renueve en su totalidad cada dos años.<sup>39</sup> (En 1887 se ordenará que los diputados de la XXII Legislatura duren en su encargo sólo un año).<sup>40</sup>

Se establecieron dos periodos de sesiones ordinarias al año. El primer periodo comenzaba el 16 de septiembre y concluía el 15 de febrero; el segundo comenzaba el 16 de mayo y terminaba el 15 de julio, pudiendo prorrogarse este último quince días más, por acuerdo del Congreso o a petición del Ejecutivo.<sup>41</sup>

En 1875 no se cambiará la fecha de inicio del primer periodo de sesiones, pero se reducirá del 16 de septiembre al 15 de diciembre, y se modificará el segundo, del 1o. de abril al 31 de mayo, siendo ambos prorrogables hasta por un mes.<sup>42</sup>

En 1906 se mantendrá la fecha de inicio, pero se reducirá el primer periodo del 16 de septiembre al 30 de noviembre, y se ordenará que el segundo comience el 15 de marzo y termine el 31 de mayo, quedando el término de la prórroga hasta por un mes.<sup>43</sup>

El Congreso podía reunirse en sesiones extraordinarias, siempre que para ello fuera convocado, sin ocuparse de más asuntos que los que consignara la convocatoria, a menos que durante estas mismas sesiones ocurrieran otros de mayor urgencia, calificados de tales por las dos terceras partes de los diputados.<sup>44</sup>

El gobernador asistirá a la apertura y a la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso, presentando un discurso “análogo a las circunstancias”, al que el presidente del Congreso contestará “en términos generales”. Al día siguiente, el secretario de Gobier-

<sup>38</sup> Constitución Política del Estado de Michoacán de 1858, art. 29.

<sup>39</sup> Decreto 108, 10 de junio de 1869

<sup>40</sup> Decreto 3, 7 de diciembre de 1887.

<sup>41</sup> Constitución Política del Estado de Michoacán de 1858, art. 21.

<sup>42</sup> Decreto de 24 de agosto de 1875.

<sup>43</sup> Decreto 1 de 24 de septiembre de 1906.

<sup>44</sup> Constitución Política del Estado de Michoacán de 1858, art. 23.

no comparecerá ante el Congreso y rendirá un informe detallado por escrito de la administración pública.<sup>45</sup>

En 1902 se suprimirá la obligación del secretario de Gobierno y se ordenará que el Gobernador pronuncie el discurso en el que manifieste el estado que guarda la administración pública.<sup>46</sup>

<sup>45</sup> Constitución Política del Estado libre federado de Michoacán de 1825, arts. 32 y 33.

<sup>46</sup> Decreto de 3 de noviembre de 1902.